

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución	N° 61	2023
Expediente	N° 2023-2-10-0000129	

Montevideo, 14 de junio de 2023

VISTO: la resolución de reserva ante una solicitud de acceso a la información realizada por el Ministerio del Interior;

RESULTANDO:

1. que esta Unidad recibió correo electrónico en el que se comunicó la Resolución S/N del 22 de marzo de 2023 por la cual se reserva información ante una petición de información realizada al Ministerio del Interior, por la cual se reservó información en relación a los siguiente: *“Compra de Helicóptero Bell 206 Long III CC-AQG y la compra del Helicóptero Robinson R66 CX-MIF para el Ministerio del Interior y en relación a los mismos los siguientes datos: fecha de compra, a quién se realizó la compra y por qué montos. Informar los motivos por los que hizo la compra a ese proveedor, o bajo qué marco.”*, desestimando su entrega;
2. que recayó el informe jurídico número 27 de 13 de abril de 2023, que concluyó que la resolución remitida por el Ministerio del Interior, no se ajustaba a derecho;
3. que se le dio vista al Ministerio del Interior del informe antedicho otorgándole plazo de cinco días hábiles para ajustar la resolución;
4. que, vencido el plazo, el sujeto obligado no respondió la vista;

CONSIDERANDO:

1. que conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N°18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia Ley consagra;
2. que las excepciones al principio general se encuentran en el artículo 8 de la Ley N° 18.381 y son de interpretación estricta;
3. que en el caso de clasificar información como reservada ante una solicitud, se debe tener en cuenta cuatro elementos establecidos por la normativa vigente: a) mencionar alguna de las causales que se encuentran en los literales del artículo 9 de la Ley N° 18.381, b) realizar la prueba de daños que está establecida en el artículo 25 del Decreto N° 232/010, c) indicar el tiempo por el cual se va a reservar la información y d) el envío a la Unidad de Acceso a la Información Pública en un plazo de cinco días



hábiles del acto administrativo que emana del jerarca que resuelve la reserva de información;

4. que, si bien el Ministerio del Interior envió la resolución en el plazo legal establecido, no cumplió con explicitar los elementos faltantes y reservó la información en base a resoluciones genéricas;
5. que esta Unidad se ha manifestado ante el sujeto obligado en reiteradas veces exhortándole que las resoluciones genéricas pueden ser consideradas como matrices de criterios, pero siempre se tiene que realizar la resolución fundada de reserva para el caso concreto (así: Dictámenes N° 17/013, 1/022, 2/022, 3/022, 4/022 y 5/022 y Resoluciones N° 10/2015, 22/017, 8/020, 22/020 y 4/022);
6. que, la información solicitada corresponde a Transparencia Activa debiendo estar la misma publicada en el sitio web del organismo;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

1. Requerir al Ministerio del Interior que clasifique la información según lo manifestado en los Considerandos de esta resolución por no ajustarse a derecho la Resolución S/N del 22 de marzo de 2023.
2. Exhortar al cumplimiento de las obligaciones de Transparencia Activa
3. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Firmado por: Mag. Alejandra Villar
Presidenta del Consejo Ejecutivo
Unidad de Acceso a la Información Pública